



Ministerio
de Defensa Nacional

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de abril del año 2020. entre: **POR UNA PARTE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, (en adelante MDN), con domicilio en la Avenida 8 de Octubre 2622 de esta ciudad, representado en este acto por el señor **Ministro de Defensa Nacional Dr. Javier GARCIA**, y **POR OTRA PARTE: La Asociación Nacional de Rematadores, Tasadores y Corredores Inmobiliarios** (en adelante A.N.R.T.C.I.), R.U.T 215697160018, con domicilio en Avda. Uruguay N° 826, Montevideo, representada en este acto por los Sres. **MARIO MOLINA**, titular de la cédula de identidad número 1:907811-3 y **Mario STEFANOLI**, titular de la cédula de identidad número 3:321.040-2, en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente, acuerdan la celebración del siguiente Convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) Las partes promueven el procedimiento del remate público al amparo del Artículo 35 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (T.O.C.A.F.) y regulado por el Decreto Ley N° 15.508, Ley N° 16.736 y Decreto Reglamentario N°495/984, para la enajenación de bienes del Estado. II) A través de dicho procedimiento se tiende a lograr eficiencia, optimización de los ingresos y asegurar la cristalinidad del mismo, a través del control directo e inmediato de todas las partes interesadas (administración enajenante, organismos de contralor, potenciales interesados en los bienes y público en general). III) La A.N.R.T.C.I. se encuentra abocada a la

difusión y efectiva aplicación del mecanismo previsto en la legislación relativa al "Remate Oficial", como medio idóneo, claro y transparente a la hora de comercializar los bienes de propiedad del Estado. **SEGUNDO: OBJETO.** Por el presente convenio la A.N.R.T.C.I. asumirá la organización y ejecución de la subasta con aquellos bienes y en los casos que determine el MDN; Brindará el servicio de Asesoría en los remates que determine el MDN, incluyendo la programación, determinación de la publicidad más adecuada, la administración de las subastas y la supervisión de la ejecución de las subastas y de los martilleros intervinientes. A efectos de lo dispuesto por el Art. 29 del Decreto N°495/984, A.N.R.T.C.I. designará el cincuenta por ciento de los Rematadores mediante sorteo entre sus asociados inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores vigente. El acto del sorteo se deberá efectuar en presencia de Escribano Público. El restante cincuenta por ciento surgirá del sorteo que efectúe la Comisión Administradora del Registro Nacional de Rematadores. La Comisión Directiva de la ANRTCI designará al Martillero que será el encargado de conducir la subasta. **TERCERO: OBLIGACIONES DE LA A.N.R.T.C.I. 1)** Fijar la fecha del remate en un plazo máximo de 30 (treinta) días a partir del momento de la comunicación al Registro Nacional de Rematadores. El cumplimiento de dicho plazo estará supeditado a la entrega por parte del MDN con razonable anticipación, de la documentación de estilo, la cual será requerida en detalle y con la



Ministerio
de Defensa Nacional

antelación suficiente por la A.N.R. T.C.I. (antecedentes registrales etc), siendo prorrogable dicho plazo en caso de existir dificultades para la obtención de la documentación; **2)** realizar la publicidad correspondiente a través de los Rematadores, de común acuerdo con el MDN y teniendo en cuenta los criterios de usos y costumbres previstos por el Art. 387.3 del Código General del Proceso. La publicidad será liquidada y su costo descontado de la seña a percibir en el momento del remate, por parte del mejor postor; **3)** asesorar a los martilleros sorteados, cuando resultare necesario o conveniente para el mayor éxito del remate; **4)** con carácter previo a cada subasta, comunicar al MDN el monto de la base con que saldrán a remate los bienes, para su conformidad **5)** Exonerar al MDN del pago de comisión y cobro de honorarios. **CUARTO: OBLIGACIONES DEL MDN: 1)** entregar a los martilleros actuantes con razonable anticipación a la fecha del remate, la documentación necesaria para la venta en subasta pública. Será de su cargo la tramitación y costos de certificados registrales, otros certificados, autorizaciones nacionales o municipales, planos, o cualquier otro documento. **2)** En caso de que el remate se suspenda o se frustre por causa no imputable a la A.N.R.T.C.I., el MDN deberá reembolsar a la A.N.R.T.C.I. los gastos devengados y en caso de ser la causal de suspensión o frustración imputable a la A.N.R.T.C.I. será esta quien soporte dichos gastos. **QUINTO: HONORARIOS.** Los rematadores podrán percibir de los compradores como retribución

por su labor, en el caso de bienes inmuebles, el 3,5% (tres con cinco por ciento) más impuestos y en el caso de bienes muebles el 11.5% (once con cinco por ciento) más impuestos, porcentajes que se calcularán sobre los montos obtenidos en la subasta de acuerdo al Arancel vigente aprobado por la A.N.R.T.C.I. La A.N.R.T.C.I. queda facultada para deducir de las señas que se perciban los gastos que haya solventado y las comisiones e impuestos abonadas por los compradores, de todo lo que se presentará liquidación detallada al MDN con agregación de los comprobantes correspondientes debiendo ser aprobados por la Dirección General de Recursos Financieros del MDN. **SEXTO: FACTURACIÓN.** La facturación de las comisiones correspondientes será realizada por la persona física o jurídica que indique la A.N.R.T.C.I. **SEPTIMO: RESPONSABILIDADES.** La A.N.R.T.C.I. asume la responsabilidad jurídica y económica que pudiera derivarse de los actos, hechos, omisiones y actividades cuya ejecución toma a su cargo por este convenio y por la normativa vigente, en especial asume todas las responsabilidades respecto de las contrataciones y subcontrataciones que pueda efectuar con terceros, así como de las consecuencias que de ella deriven, no teniendo el MDN responsabilidad alguna por las acciones de la A.N.R.T.C.I. comprendidas en este acuerdo. **OCTAVO: TASACIONES.** El MDN podrá encomendar a la ANRTCI la práctica de tasaciones de bienes de cualquier naturaleza, las que serán realizadas por socios de la



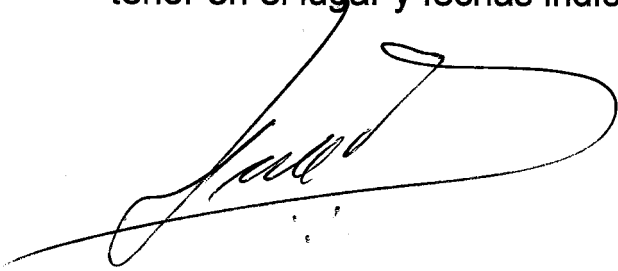
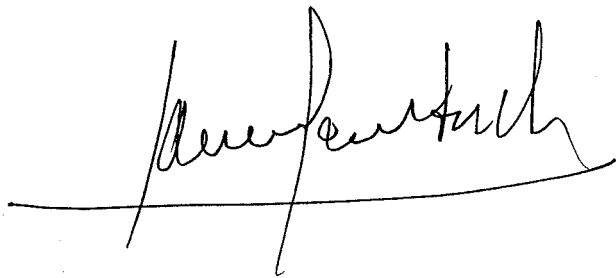
Ministerio
de Defensa Nacional

ANRTCI que ésta seleccione, de acuerdo a su criterio, en función de la pericia e idoneidad requeridas en consideración al tipo de bienes de que se trate. Las tasaciones de bienes a ser rematados serán sin costo para el MDN. Las tasaciones de bienes que no se destinen a ser rematados devengarán honorarios que deberán ser acordados por las partes en cada oportunidad en que se solicite este servicio. **NOVENO: PLAZO:** El plazo de ese convenio será de un año a contar de hoy, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, salvo que una de las partes manifieste su voluntad en contrario, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento. **DÉCIMO: RESCISIÓN.** Cualquiera de las partes, sin expresión de causa, podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio sin derecho a reclamación o indemnización alguna de la otra parte, mediante un preaviso a través de telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo que deberá ser cursado con 15 días hábiles de anticipación. En caso de que existieren subastas en curso de ejecución y la rescisión de este Convenio fuere provocada por decisión del MDN, éste deberá reembolsar a la A.N.R.T.C.I. los gastos que la tramitación de tales subastas haya generado hasta la fecha del preaviso. **DECIMO PRIMERO: ESTIPULACIONES ESPECIALES.** Las partes acuerdan: **a)** la indivisibilidad de las obligaciones asumidas; **b)** a todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio, el domicilio es el constituido en la comparecencia; **c)** darle plena validez a las

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la izquierda del texto principal.

Una segunda firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada a la izquierda del texto principal.

comunicaciones efectuadas entre sí por telegrama colacionado o cualquier otro medio idóneo para ello y d) pactar la mora automática. Y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fechas indicados en el acápite.

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is highly stylized and cursive, with a large loop at the end.A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be a name with a surname.A handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be a name with a surname.